FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por : ESLAVA DIAZ Milenka Lita FAU 20131023414 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2022 18:55:51-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0063-2022-MTPE/3/17.1

Lima, 12 de julio de 2022

VISTOS: La solicitud presentada por MISKY SONKO S.A.C. registrada con Hoja de Ruta Nº E-105383-2022, y demás documentos relacionados a dicha hoja de ruta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, en adelante REMYPE, es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas, y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2008-TR, tiene por finalidad: 1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa, 2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y 3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

Que, mediante la solicitud de vistos, MISKY SONKO S.A.C. identificada con RUC N° 20494056934, solicitó la baja de su inscripción del REMYPE, por razones de índole económica;

Que, de la revisión del REMYPE, se verifica que MISKY SONKO S.A.C. se encuentra inscrita en dicho registro como micro empresa desde el 06 de junio 2013;

Que, las normas que regulan el REMYPE no establecen un procedimiento específico en lo que concierne a las solicitudes de retiro o baja de la inscripción en dicho registro; sin embargo, de acuerdo al numeral 1 del artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, *"las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*;

Que, de acuerdo al artículo 118 del TUO de la LPAG, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la LPAG establece que los actos administrativos no precisan motivación cuando, entre otros, la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros;

Que, teniendo en cuenta las disposiciones normativas mencionadas y que la solicitud de MISKY SONKO S.A.C. sobre la baja de su inscripción en el REMYPE ha sido presentada como resultado de una decisión de carácter empresarial y económico, resulta procedente retirarla del REMYPE;

Por lo expuesto, y en virtud a lo señalado en el Informe Nº 0414-2022-MTPE/3/17.1, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de la Ley MYPE; así como en uso

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: G7U62EE

de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 143-2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa a MISKY SONKO S.A.C.

Artículo 2.- Eliminar la inscripción de MISKY SONKO S.A.C. del Sistema Informático del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y consignar la baja de su inscripción en la plataforma de consulta de dicho registro.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a MISKY SONKO S.A.C.[1]

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MILENKA LITA ESLAVA DIAZ
Directora de Promoción del Empleo y Autoempleo.

H.R E-105383-2022

[1] De conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo Nº 1499, notifíquese al correo electrónico autorizado por la solicitante: gmyskysac@gmail.com.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: G7U62EE